



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 200 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 MAR 2014

VISTO: El Informe Legal N° 073-2014-GOB.REG-HVCA/ORAJ, con Proveído N° 844442, Opinión Legal N° 028-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, Informe N° 040-2014/GOB.REG.HVCA/GSRCH/G, Informe N° 009-2014-GOB.REG.HVCA/GSR-OSRAJ/CH y el Recurso de Apelación interpuesto por doña Ireena Ramos de Romero contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 311-2013-GOB.REG.HVCA/GSRCH/G; y,

CONSIDERANDO:

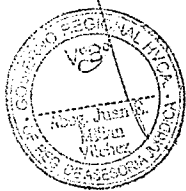
Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 311-2013-GOB.REG.HVCA/GSRCH/G, de fecha 26 de diciembre de 2013, se resuelve declarar en su artículo 1°: *"RECONOCER, el pago a favor de IRENEA RAMOS URETA, por concepto de subsidio por luto y Gastos de sepelio, ascendente a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 30/100 NUEVOS SOLES (S/. 649.30) que es equivalente a 2 remuneraciones totales por subsidio por luto y 2 remuneraciones totales por gasto de sepelio"*; por el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue Haydee Romero Ramos;

Que, al amparo del marco legal citado la parte interesada presenta Recurso de Apelación de fecha de recepción 21 de enero del 2014, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 311-2013-GOB.REG.HVCA/GSRCH/G, de fecha 26 de diciembre de 2013, por la que se le reconoció a la impugnante el subsidio por luto y gastos de sepelio, equivalente a 02 remuneraciones totales por cada concepto, ascendente a la suma de S/. 649.30 (Seiscientos cuarenta y nueve con 30/100 Nuevos Soles), ello amparado en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, conforme lo expuesto en el quinto considerando de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 311-2013-GOB.REG.HVCA/GSRCH/G;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 200 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 MAR 2014

Que, es de precisar que el Tribunal del Servicio Civil, según Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TS, ha establecido como precedente administrativo vinculante de observancia obligatoria el tema relativo a la aplicación de la REMUNERACIÓN TOTAL, para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y *asignaciones por servicios al Estado*, el cual según Decreto Supremo N° 051-91-PCM "está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley"; leyes que han sido precisadas por la autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a través del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR-GPGSC, de fecha 21 de diciembre de 2012, el cual se ha establecido los conceptos base de cálculo para los beneficios establecidos en el D. L. 276;

Que, en consecuencia, al haber emitido una directriz resolutive que determina con carácter general y obligatorio la forma del cálculo de beneficio reclamado, resulta necesario precisar que el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio se calculan sobre la base de la remuneración mensual total de los trabajadores, conforme lo ha realizado la Gerencia Sub Regional de Churcampa, por cuanto se le ha reconocido a la recurrente cuatro remuneraciones totales, y no permanentes como alega, por lo que el recurso deviene en infundado;

Que, al respecto es de precisar que en el apartado 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, está consagrado el Principio de Legalidad el cual establece, "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; en consecuencia, como aplicación del Principio de Legalidad los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones decisorias en la normativa vigente;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña Irena Ramos de Romero contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 311-2013-GOB.REG.HVCA/GSRCH/G, de fecha 26 de diciembre de 2013, a través del cual se le por la que se le reconoció a la impugnante el subsidio por luto y gastos de sepelio, equivalente a 02 remuneraciones totales por cada concepto, ascendente a la suma de S/. 649.30 (Seiscientos cuarenta y nueve con 30/100 Nuevos Soles); quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña IRENEA RAMOS DE ROMERO contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 311-2013-GOB.REG.HVCA/GSRCH/G, de fecha 26 de diciembre de 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

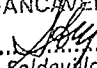
Nro. 200 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 MAR 2014

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Ing. Cirio Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/igb